

RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No.289-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La

Página 1 de 10

educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y

nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, prescribe en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: **a)** “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: **d)** El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y

los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establecen: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, asimismo, el artículo 76 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: **Estudiantes regulares.** - Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la

República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, en su artículo 117, dispone lo siguiente: **“Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

Se consideran **períodos históricos**, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos”;

Que, mediante oficio No.Uleam-FCdIS-2023- 1321-OF, del 13 de septiembre del 2023, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, hizo conocer el caso de la Srta. **VERA KUFFÓ KATIUSKA MARGARITA**, estudiante del Internado Rotativo de la carrera de Medicina, a la Lic. Mirian Saltos Álvarez, Mg., Sub Decana de la Facultad Ciencias de la Salud y a los Sres. Miembros de la Comisión Académica, mediante el siguiente texto: “Traslado a Usted y por su intermedio a los Miembros de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Salud, memorando Nro. FCdIS-CM-2023-299-M suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., Directora de la Carrera Medicina, quien informa que mediante Resolución emitida por el H. Consejo de Facultad Nro. 110-CFCM-SO-28 del 15 de junio del 2023, resolvió designar a la Dra. Eva Vizúete Arévalo para que proceda con la toma del examen de segundo parcial a la Srta. Vera Kuffó Katiuska Margarita, portadora de la cédula de identidad Nro. 131410416-5 en la asignatura de Medicina Interna del Internado Rotativo cohorte mayo 2022-1 y de no completar el puntaje mínimo requerido también recepte el examen de recuperación, nombrando al Dr. Erick Cantos Santana como docente veedor del proceso.

La Directora de Carrera, informa que con fecha 2 de agosto del presente año, se receptó el examen de segundo parcial y el examen de recuperación estaba planificado para el 6 de septiembre del 2028 a las 17h00. pero por motivos personales la Dra. Eva Vizúete Arévalo informó que no podía seguir colaborando con el Internado, lo que ocasionó que no se renovara su contrato para el Internado Rotativo cohorte septiembre del 2023-2, motivo por el cual no podía receptar el examen a la Srta. Vera Kuffo: en tal virtud solicita se designe otro docente para que se recepte el examen de recuperación a la estudiante antes mencionada,

Por lo antes expuesto solicito a Ustedes, emitir el informe académico correspondiente para su tratamiento y resolución al H. Consejo de Facultad y poder continuar con el proceso”;

Que, a través de memorando N° FCdIS-CM-2023-299-M, de fecha 08 de septiembre del 2023, la Dra. Mónica Zambrano Rivera, Mg., informó al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, sobre el caso de la Srta. VERA KUFÓ, estudiante de la Carrera Medicina, cuyo texto en lo principal señala:

”(...) comunico a usted y por su intermedio al Consejo de Facultad respecto al caso de la estudiante VERA KUFFÓ KATIUSKA MARGARITA, con documento de identidad No. 1314104165 del Internado Rotativo, cohorte mayo 2022-1, mismo que mediante resolución No. 110-CFCM-SO-23 del 15 de junio del 2023 se resolvió lo siguiente: "Designar a la Dra. Eva Vizuete Arévalo, docente que cumple con el perfil de afinidad, a fin de que proceda con la toma del examen de segundo parcial (N2) a la estudiante Vera Kuffó Katuska Margarita con cédula 131410416-5 en la asignatura Medicina Interna (Internado Rotativo Cohorte mayo 2022-1 carrera de Medicina); y de no completar con el puntaje mínimo requerido, también le recepte el examen de recuperación; y se nombra al Dr. Erick Cantos Santana como docente veedor del proceso. Una vez receptado el examen, se solicite a Vicerrectorado Académico la apertura del sistema y se asigne la asignatura de Medicina Interna (Código PRP-M) a la Dra. Eva Vizuete Arévalo, para que realice el ingreso de la nota correspondiente a N2 de Internado Rotativo Cohorte Mayo 20221 Carrera de Medicina, y de ser el caso también realice el ingreso de la nota de recuperación.

Al respecto informo a usted, que la docente delegada para tal efecto receptó el examen del segundo parcial a la estudiante antes mencionada el 02 de agosto/2023 a las 17h00 y se había planificado que el examen de recuperación se lo receptaría el 6 de septiembre/2023 a las 17h00, pero por motivos personales la Dra. Eva Vizuete informó que no podría seguir colaborando con el Internado, lo que ocasionó que no se renovara su contrato para el Internado Rotativo cohorte Septiembre 2023-2, por lo que comunicó que no receptaría dicho examen ya que no era docente, motivo por el cual solicito al Consejo de Facultad se asigne a otro/a docente para que se cumpla con tal resolución. Anexo copia de oficio No. Uleam-FCdIS-2023-1079 del Decanato y oficio No. 0851-PJQA-VA-2023 del Vicerrectorado Académico”;

Que, mediante acuerdo de la Comisión Académica de la Facultad Ciencias de la Salud No.271-CA-FCS-SE-2023 del 27 de septiembre de 2023, la Lic. Mirian Saltos Álvarez, Mg., le informa al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad, lo acordado por el Consejo en dicho informe, cuyo texto en lo principal es: “Una vez analizada la documentación y la normativa legal vigente, la Comisión Académica en Sesión Extraordinaria No. 024-CA-FCS-SE-2023, de fecha 15 de septiembre del 2023, **ACUERDA:** Dar por conocido el Oficio nro.: Uleam-FCdIS-2023-1324-OF. de fecha 13 de septiembre del 2023, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres Decano Facultad Ciencias de la Salud quien traslada Memorando Nro. FCdIS-2023-299-M suscrito por la Dra. Mónica Zambrano Rivera Directora Carrera de Medicina y sugerir al Honorable Consejo de Facultad se designe al Dra. Lobelia Domínguez Gil, a fin de que proceda con la toma del examen de recuperación a la estudiante Vera

Página 6 de 10

Kuffo Katuska Margarita con cédula 1314104165 en la asignatura de Medicina Interna (Internado Rotativo cohorte Mayo 2022-1); y posteriormente se solicite a Órgano Colegiado Superior la apertura del SGA para el ingreso de la nota respectiva.,

Que, el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud, emitió la Resolución No. 103-CFCS-SE-23, del 14 de septiembre del 2023, misma que en su parte resolutive señala: En Virtud a los antecedentes y la normativa legal antes señalada, los Miembros del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud dentro de sus Facultades **RESOLVIERON: Artículo 1.** Acoger Acuerdo de Comisión Académica No. 271-09-2023-CA-SE-FCS-MSA suscrito por la Lic. Mirian Santos Álvarez, Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud y designar a la Dra. Lobelia Domínguez Gil, docente que cumple con el perfil de afinidad, a fin de que proceda con la toma del examen de recuperación a la Srta. Vera Kuffo Katuska Margarita con cédula 131410416-5 en la asignatura de Medicina Interna (Internado Rotativo Cohorte Mayo 2022-1 carrera de Medicina); y se nombra al Dr. Erick Cantos Santana como docente veedor del proceso. **Artículo 2.** Una vez receptado el examen, se solicite al Órgano Colegiado Superior autorice la habilitación del sistema y se asigne la asignatura Medicina Interna (Código PRP-M) a la Dra. Lobelia Domínguez Gil, para que realice el ingreso de la nota correspondiente a recuperación de la asignatura de Medicina Interna (Internado Rotativo Cohorte mayo 2022-1) Carrera de Medicina.

Que, mediante oficio No. Uleam-FCdiS-2023-099-O, de octubre 31 del 2023, el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, remite al Doctor Marcos Zambrano, PhD. Rector y Presidente del Órgano Colegiado Superior, a la Licenciada Mirian Santos Álvarez Subdecana Facultad Ciencias de la Salud, a la Dra. Monica Zambrano Rivera Directora de la carrera Medicina, Dr. Carlos Morales Villavicencio, Responsable de la Comisión Académica Carera de Medicina y a la Dra. Lobelia Domínguez Gil, Docente de la Carrera de Medicina, lo resuelto por el Consejo de Facultad: Anexo al presente sírvase encontrar RESOLUCIÓN No.103. CFCS-SO-23, de Sesión Ordinaria del 27 de octubre del 2023 del Honorable Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud de la ULEAM, donde **RESOLVIERON: Artículo 1.-** Acoger Acuerdo de Comisión Académica No. 271-09-2023-CA-SE-FCS-MSA suscrito por la Lic. Mirian Santos Álvarez, Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias de la Salud y designar a la Dra. Lobelia Domínguez Gil, docente que cumple con el perfil de afinidad, a fin de que proceda con la toma del examen de recuperación a la Srta. Vera Kuffo Katuska Margarita con cédula 131410416-5 en la asignatura de Medicina Interna (Internado Rotativo Cohorte Mayo 2022-1 carrera de Medicina); y se nombra al Dr. Erick Cantos Santana como docente veedor del proceso. **Artículo 2.-** Una vez receptado el examen, se solicite al Órgano Colegiado Superior autorice la habilitación del sistema y se asigne la asignatura Medicina Interna (Código PRP-M) a la Dra. Lobelia Domínguez Gil, para que realice el ingreso de la nota correspondiente a recuperación de la asignatura de Medicina Interna (Internado Rotativo Cohorte mayo 2022-1) Carrera de Medicina;

Que, mediante informe de fecha 17 de noviembre de 2023, la Secretaría General de la IES, manifiesta en respecto al caso de la **Srta. VERA KUFFÓ KATIUSKA MARGARITA, con C.C. 131410416-5,**

estudiante de la Carrera de Medicina: En la información recibida se adjunta copia de acuerdo de Comisión Académica No. 224-CA-FCS-SE-2023F, Resolución No. 0103-CFCS-SO-23 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2023, donde **indica que la Dra. Eva Vizquete Arévalo reprobó el examen de segundo parcial el 2 de agosto del 2023** y se había planificado que reprobara el examen de recuperación el 6 de septiembre del 2023 quien por motivos personales comunicó que no podía seguir colaborando en el internado, lo que ocasionó que no se renovara su contrato para el Internado Rotativo Cohorte Septiembre 2023-2, por lo que notificó que no reprobaría dicho examen ya que no era docente, posteriormente el Consejo de facultad designó a la Dra. Lobelia Domínguez Gil para que proceda con la toma del examen de recuperación a la Srta. Vera Kuffo, en virtud a los antecedentes y normativas el Consejo de Facultad resolvió:

“1.- Acoger el Acuerdo de la Comisión Académica y designar a la Dra. Lobelia Domínguez Gil a fin de que proceda con la toma del examen de recuperación a la Srta. Vera Kuffo en la asignatura de Medicina Interna (Internado Rotativo Cohorte mayo 2022-1 Carrera de Medicina).

2.- Una vez reprobado el examen, se solicite al OCS autorice la habilitación del sistema y se asigne la asignatura de Medicina Interna a la Dra. Lobelia Domínguez Gil para que realice el ingreso de la nota correspondiente a recuperación de la asignatura de Medicina Interna (Internado Rotativo Cohorte mayo 2022-1 Carrera de Medicina)”...

Se observa en el SGA que la Srta. Vera Kuffo, consta matriculada en el 2022-1 Internado Rotativo Mayo Medicina, donde tiene reprobado el Internado de Medicina Interna con 12.45/20 puntos, se verifica además que **con fecha 5 de septiembre del 2023 hay una actualización desde el aula virtual de la nota del segundo parcial que antes tenía una calificación de 6 y luego de actualización presenta una nueva calificación de 6.90, además presenta registrada una nota de recuperación de 6.00 puntos.**

Se solicitó al Archivo General la búsqueda del acta original de calificación del Dr. Cevallos Moreira Víctor Jacob, docente responsable de la asignatura Medicina Interna y se encontró el acta No. 1152270, la misma que evidencia que el docente ingresó la nota de primer parcial con 6,00 puntos, segundo parcial con 6,00 puntos y la nota de recuperación de 6,00 puntos a la Srta. Vera Kuffo, el acta de calificación fue recibida por la unidad académica el 18 de mayo del 2023, reprobada por Secretaria General el 02 de junio del 2023 y no existen otras actas de calificaciones.

En este caso estamos frente a una modificación de calificaciones (el segundo parcial ya fue modificado) que no es lo que solicita la unidad académica en los documentos que presenta y que de acuerdo con el Art. 117 del Reglamento de Régimen Académico, corresponde atender al OCS;

Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima Sesión del Órgano Colegiado Superior, los oficios que anteceden, para análisis y decisión de los miembros del

OCS, referente a Ingreso de Calificaciones en período cerrado, cuyo detalle consta en el punto **6.3** del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.009-2023;

Que, los estudiantes no pueden perjudicarse en su trayectoria estudiantil por errores administrativos o por situaciones que son ajenas a su desempeño académico, sino más bien debe garantizarse el derecho consagrado en la Ley Orgánica de Educación Superior, de acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. Uleam-FCdiS-2023-099-O, de octubre 31 del 2023, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, con el que traslada la Resolución No.103. CFCS-SO-23, adoptada en la Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad efectuada el 27 de octubre del 2023.
- Artículo 2.-** No aceptar lo solicitado por el Consejo de Facultad en su Resolución No.103. CFCS-SO-23, adoptada en la Sesión Ordinaria de 27 de octubre de 2023, por existir registradas calificaciones que se evidencian con las actas de calificaciones del docente responsable de la asignatura MEDICINA INTERNA, Dr. Cevallos Moreira Víctor Jacob.
- Artículo 3.-** Recomendar a la Carrera de Medicina y a la Comisión Académica, que la estudiante Srta. Vera Kuffo Katiuska Margarita, con cédula Nro. 131410416-5, se matricule en el siguiente período y/o cohorte del internado rotativo, para que pueda asistir y aprobar la asignatura Medicina Interna (Código PRP-M), debiendo coordinarse mediante planificación interna para que la primera asignatura que tome la estudiante conste en ese orden en el cronograma del Internado Rotativo de la Carrera de Medicina.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, Lcda. Miriam Santos Álvarez, Mg., Subdecana y Dra. Mónica Zambrano, Mg., Directora de la Carrera Medicina.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Vera Kuffo Katuska Margarita, estudiante de la Carrera Medicina.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, al primer (01) día del mes de diciembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Secretaria General
Manta - Ecuador